

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
--	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 21 de enero de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 244136. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 400

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
NIT. 860.050.750-1
jecortes@gnbsudameris.com.co
APODERADO: CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA
Judicializacion1@alianzasgp.com.co
DEMANDADO: YOLANDA ROMERO MILLAN C.C 2.083.73.11
yolyluz@hotmail.com.
RADICACION: 2021-00037-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por el BANCO **GNB SUDAMERIS SA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **YOLANDA ROMERO MILLAN C.C 20837311**, se observa que la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **YOLANDA ROMERO MILLAN**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 2.083.73.11 por las siguientes sumas de dinero así:

- a) La suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$93.181.852) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **4016932009509090-5466922008268857** que garantiza la obligación, base de ejecución.
- b) Por los **INTERESES MORATORIOS** calculados a la tasa máxima legal a partir del 15 de diciembre de 2020, liquidados sobre el valor indicado en el inciso anterior (A), los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
--	---	-------------

c) Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrá de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 37.753.586 y portador de la T.P. No. 139.702 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7347fee02dceacad55f23fef9efc65e8afabbaf31b17cf964488831e90b6faef**

Documento generado en 19/02/2021 02:21:34 PM